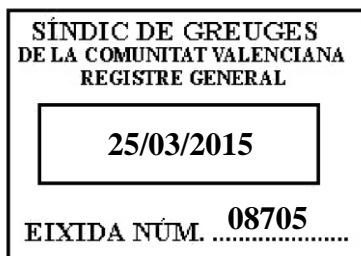




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1410634
=====

Asunto. **Dependencia. Demora en la resolución.**

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (..) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado se deduce que el 6/03/2008 solicitó la valoración de si misma (**DNI. ...**), a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, sin que hasta la fecha haya sido resuelto el expediente.

Según relata la propia interesada, el 30/10/2009 se le reconoció un grado 2 nivel 1 reconociéndosele la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional **con efectos 11 de junio de 2010** (fecha de resolución del PIA).

El 19/04/2010 solicitó la revisión de la valoración de dependencia por agravamiento. Como consecuencia de la solicitud, el 1 de marzo de 2011, se le reconoce un G3 N2 de dependencia. En fecha 25 de abril de 2012 se resuelve un nuevo PIA reconociéndosele la prestación para cuidados en el entorno familia y apoyo a cuidador no profesional **con fecha de efectos del 11 de junio de 2010 (fecha de resolución del primer PIA, posterior a la solicitud de revisión)**

En su informe, la Conselleria de Bienestar Social nos indica lo siguiente:

Según consta en el expediente, se ha emitido Resolución del Programa Individual de Atención en fecha 25 de abril de 2012 por la que se ha reconocido a D^a (...) una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, reconociéndole también el derecho al abono con carácter retroactivo de la prestación, por el tiempo de demora en la resolución, Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: ***** Fecha de registro: 25/03/2015 Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Respecto a la demora en el abono de la mensualidades, lamentamos el retraso en los pagos señalando que el pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat y, por ello, esta Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia priorizando siempre aquellas solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención.

En este sentido reseñar que por primera vez la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2014 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.”

En el caso que nos ocupa resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes (derogado el 02/03/2011 tras publicación del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell) y, más concretamente, por la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, que regula el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención (derogada por la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social).

El art. 6.4 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 establece:

(...) la aprobación y notificación a la persona interesada o a sus representantes legales del Programa Individual de Atención deberá producirse en el plazo máximo de **tres meses desde la fecha de recepción de la notificación de la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia.**

El art. 10 .2 del Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell, establece:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento regulado en este Decreto (procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema) será de seis meses, computándose a partir de la fecha de recepción de la solicitud (...).

Estamos, frente a una situación en que la persona dependiente a la que, respecto a la primera valoración de dependencia, **no se le reconocieron los efectos retroactivos** de la prestación desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (7 de marzo de 2008) sino desde la fecha de la resolución del PIA (11/06/2010).

Posteriormente se le reconoce un Grado de dependencia superior, produciéndose una modificación del PIA (aumento de la cuantía de la prestación asignada) y

reconociéndole efectos retroactivos desde el día de la primera Resolución PIA (11/06/2010) y no desde el día siguiente de la solicitud de revisión (19/04/2010).

De igual forma , el pago de la prestación reconocida se produce, de forma sistemática, con varios meses de demora .

Varias son las razones dadas por la Conselleria de Bienestar para justificar su demora en los pagos .

1º Priorización de los pagos a las personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención , cuestión que no es posible tener en cuenta como justificación de la demora en los pagos, toda vez que la persona dependiente tiene reconocido un Grado 3 Nivel 2 de dependencia.

2º. La concesión de las prestaciones está condicionada a las disponibilidades presupuestarias de la Generalitat (...) por primera vez la Ley de presupuestos de la Generalitat para el año 2014 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo, lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

En las últimas décadas, en el ámbito de los servicios sociales se ha evolucionado hacia el reconocimiento de derechos subjetivos que permitan su exigencia, si fuera el caso, incluso ante los tribunales de justicia.

En el ámbito concreto de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha sido considerado como un “derecho subjetivo perfecto” invocable ante los tribunales, dado el carácter público de las prestaciones del sistema, la universalidad en el acceso a las mismas, así como el derecho de la ciudadanía a iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de este derecho (art. 1 y 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Atendiendo a la consideración de “derecho subjetivo perfecto”, la asignación de las prestaciones necesarias para atender las necesidades de las personas valoradas en un grado de dependencia en vigor no puede condicionarse —como indica en su informe la Conselleria de Bienestar Social— a las disponibilidades presupuestarias, debiendo existir consignación presupuestaria suficiente para hacer posible la efectividad del derecho, en el plazo legalmente establecido.

De igual forma, el reconocimiento a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia, de la condición de **créditos de reconocimiento preceptivos**, introducida en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2014, **parece no haber surtido los efectos esperados**, toda vez que siguen presentándose ante esta institución quejas, como la actual, en que **se producen demoras en los pagos de las prestaciones reconocidas**.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social de que proceda al reconocimiento de los efectos retroactivos que hubieran correspondido a la persona dependientes desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (6 de marzo de 2008) hasta la fecha de la resolución del primer PIA (11/06/2010).

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social de que proceda al reconocimiento de los efectos retroactivos correspondientes al G3N2 desde el día siguiente a la fecha de solicitud de revisión (19/04/2010) hasta la fecha de reconocimiento de los efectos retroactivos resuelta en PIA correspondiente (11 de junio de 2010).

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social, que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Bienestar Social **la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación** aumenta la **incertidumbre** que se deriva de la **falta de resolución** y amplía, aún más si cabe, el **sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias**, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de **indefensión jurídica** que se genera a la ciudadanía con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de **silencio administrativo**, como es el que nos ocupa.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlos.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana